



Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la propuesta de inclusión en el anteproyecto de Ley de medidas administrativas y tributarias de Castilla-La Mancha de una disposición transitoria que regule los intervalos de niveles de los puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reservados al personal funcionario

I. CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA

I.1. Necesidad de la propuesta

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estableció una nueva regulación de las retribuciones complementarias del personal funcionario en la que se concedió una mayor autonomía en la determinación de esta clase de retribuciones, pues la cuantía y estructura de las mismas debían fijarse por las correspondientes leyes de cada Administración Pública.

En desarrollo de lo anterior, si bien la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha reguló una nueva estructura de las retribuciones complementarias, la citada ley mantuvo transitoriamente la anterior estructura de estas retribuciones prevista en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. Por tanto, actualmente el personal funcionario que presta servicios en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sigue percibiendo los conceptos retributivos que se preveían en el artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; siendo uno de ellos el complemento de destino, que, según dicho artículo, *“corresponde al nivel del puesto que se desempeñe”*.

Además de lo anterior, el apartado 2 de la disposición transitoria séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, también mantuvo transitoriamente la vigencia de la clasificación en treinta niveles de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario. Dicho apartado establecía también que los intervalos de niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada cuerpo o escala debían establecerse de acuerdo con el subgrupo, o grupo de clasificación profesional en el supuesto de que este no tenga subgrupos.

En la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no hay disposición normativa propia que haya establecido esos intervalos de niveles, por lo que son de aplicación supletoria los intervalos previstos en el artículo 71 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3 del citado reglamento.

Con posterioridad a la aprobación del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se han ido aprobando modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo que han asignado a los puestos un nivel de complemento de destino que, si bien se encuentra dentro del intervalo correspondiente, es con carácter general superior al nivel mínimo previsto en dicha norma. Por ello, se considera conveniente actualizar los intervalos de niveles previstos en el citado artículo 71 a los niveles que actualmente tienen los puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por otro lado, el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP) prevé una nueva clasificación profesional de los cuerpos y escalas del personal funcionario, por lo que es necesario también adaptar la regulación de los intervalos de niveles





a los nuevos grupos y subgrupos de clasificación profesional, debiéndose hacer una mención especial a la inclusión del nuevo grupo B que se creó en el EBEP.

I.2. Análisis de alternativas

Para conseguir los objetivos que se pretenden con la propuesta es imprescindible llevar a cabo una actividad de naturaleza normativa que contenga los nuevos intervalos de niveles de cada subgrupo o grupo de clasificación profesional previstos en el artículo 76 del EBEP, que haga innecesaria así la aplicación supletoria de los intervalos de niveles que se contemplan en el artículo 71 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

II.1. Estructura y contenido de la propuesta

La propuesta consta de una única disposición transitoria en la que se contienen los nuevos intervalos de niveles de cada subgrupo o grupo de clasificación profesional previstos en el artículo 76 del EBEP.

II.2. Análisis jurídico

La propuesta tiene su fundamento, en primer lugar, en los artículos 14.c) y 16 del EBEP. El artículo 14.c) del EBEP reconoce al personal empleado público el derecho a la progresión en la carrera profesional según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Por su parte, el artículo 16, tras reconocer al personal funcionario de carrera el derecho a la promoción profesional, prevé en su apartado 3 que las leyes de función pública que se dicten en desarrollo del citado estatuto básico regularán la carrera profesional de este colectivo, previéndose expresamente, como una modalidad de la misma, la carrera vertical, la cual es definida en dicho precepto como *“el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto”*. Por otro lado, la propuesta también tiene su fundamento en el artículo 14.d) del EBEP, que reconoce el derecho a percibir las retribuciones.

En desarrollo de estos preceptos, el apartado 2 de la disposición transitoria séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, prevé hasta la implantación de la carrera profesional horizontal *“los puestos de trabajos se clasifican en treinta niveles”*, añadiéndose a continuación que esos niveles se determinarán *“de acuerdo con el subgrupo, o grupo de clasificación profesional en el supuesto de que este no tenga subgrupos”*. Asimismo, la disposición transitoria duodécima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, dispone que, hasta la implantación de la carrera profesional horizontal, el personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sigue percibiendo, como retribución complementaria, el complemento de destino, el cual retribuye, precisamente, el nivel del puesto que se desempeña.

Puesto que las disposiciones anteriormente mencionadas han mantenido transitoriamente la clasificación en treinta niveles de los puestos de trabajo del personal funcionario como la estructura de las retribuciones complementarias previstas en la Ley 30/1984, de 1 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, es necesario citar también los artículos de dicha ley en las que se regulan estas cuestiones, esto es, los artículos 21.1.a) y 23.3.a).





II.3 Descripción de la tramitación

El ejercicio de la potestad legislativa se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 133 de la citada ley dispone que con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley se sustancie una consulta pública, salvo que concurra alguna de las causas previstas en su apartado 4. El carácter de norma básica del primer inciso del apartado 1, así como del primer párrafo del apartado 4 del referido artículo ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional en su sentencia 55/2018, de 24 de mayo.

En el presente caso, al tratarse de una propuesta de carácter organizativo, no es necesario, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el trámite de consulta pública, previo a la elaboración del anteproyecto de ley, previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1. Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias

El artículo 149.1.18ª de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva para aprobar las bases del régimen estatutario de sus funcionarios, incluyéndose en ellas *«en principio, la normación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, a las condiciones de promoción de la carrera administrativa y a las situaciones que en ésta puedan darse, a los derechos y deberes y responsabilidades de los funcionarios y a su régimen disciplinario, así como a la creación e integración, en su caso, de cuerpos y escalas funcionariales y al modo de provisión de puestos de trabajo al servicio de las Administraciones públicas»* (STC 37/2002, de 14 de febrero, FJ 5 y las allí citadas).

Por tanto, la propuesta se fundamenta en el título competencial previsto en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el cual dispone que *“en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios”*.

III.2 Efectos sobre la competencia

Dado el objeto de la propuesta, la misma no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario

La propuesta no tiene incidencia en los créditos presupuestarios, pues los intervalos de niveles que se prevén en la misma no supondrán el incremento de nivel de ningún puesto de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, ya que los niveles de todos esos puestos se encuentran dentro de los intervalos que se contemplan en la propuesta.

III.4 Análisis de las cargas administrativas

La propuesta no afecta a las cargas administrativas.





Castilla-La Mancha

III.5 Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

Dado el objeto de la propuesta, la misma no tiene ningún efecto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documento Firmado Electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV): 6FE241B248CA367265D744

Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/miad

